



BOLETÍN TRIBUTARIO - 011

LA CORTE CONSTITUCIONAL CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA VALIDEZ DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE UNA LEY Y PARA DEFINIR SU VIGENCIA Y EFICACIA - LEY 1430 DE 2010 (REFORMA TRIBUTARIA)

La Corte Constitucional mediante [Comunicado de Prensa No. 2 del 24 y 25 de enero de 2012](#), informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

INHIBIRSE DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACIÓN CON LA ACUSACIÓN FORMULADA CONTRA LOS ARTÍCULOS 1º, 8º, PARCIAL, 10, 12 Y 54 DE LA LEY 1430 DE 2010.

Al respecto la Corte consideró que:

“La Corte encontró que los cargos de inconstitucionalidad formulados en esta oportunidad contra varios artículos de la Ley 1430 de 2010, por el desconocimiento del principio de irretroactividad tributaria (arts. 338 y 363 C.P.), se fundan básicamente, en el cuestionamiento de la validez de la operación administrativa de promulgación de la Ley 1430 de 2010. Señaló que la publicación o impresión física del Diario Oficial es una operación administrativa material, esto es, una actuación administrativa de tipo operativo, para el cumplimiento de la orden administrativa impartida por el ejecutivo, de promulgación de la ley. En esencia, las demandantes pretenden que la Corte defina la legalidad y oportunidad del acto administrativo de promulgación de la Ley 1430 de 2010 el 29 de diciembre de ese año y la realización de la impresión y publicación del Diario Oficial en determinada fecha, cuestiones que escapan del ámbito de su competencia.

Observó que el control que compete a la Corte Constitucional, en los términos del artículo 241 de la Carta Política, se dirige de manera específica a determinar la validez constitucional material o formal de las leyes. Indicó que esta Corporación no es competente para conocer de actos administrativos (como la orden de promulgación de la ley) y menos aún, de operaciones administrativas (los hechos de impresión y publicación del Diario Oficial). De igual manera, el examen del procedimiento de formación de la ley que le corresponde a la Corte, no comprende la operación administrativa de su publicación, como se advierte del texto del artículo 157 de la Constitución. La promulgación de la ley alude a su publicación en el Diario Oficial, que, por lo general,



determina el momento a partir del cual comienza a regir, esto es, de su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico. No es del resorte de la Corte pronunciarse sobre la vigencia o eficacia de las leyes, ni está llamada a declarar la fecha de su impresión y publicación en el Diario Oficial.

En consecuencia, la Corte procedió a inhibirse realizar un examen de fondo y emitir un fallo de mérito sobre los cargos planteados respecto de las disposiciones de la Ley 1430 de 2010 impugnadas en este caso”.

Los magistrados María Victoria Calle Correa, Nilson Pinilla Pinilla y Jorge Iván Palacio Palacio salvaron su voto por considerar que la Corte ha debido pronunciarse de fondo en relación con las normas demandadas y declarar que éstas vulneraban los principios de legalidad e irretroactividad tributaria.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de enero de 2012